

# Análisis de las Apps Covid en la Unión Europea: entre la excepcionalidad y la protección de los derechos fundamentales

JEDIAEL A. DE DOMPABLO  
Y SARA S. VELASCO\*

## RESUMEN

Los retos a los que se enfrenta la Unión Europea crean en ocasiones situaciones de tensión, en las que la organización debe responder al mismo tiempo a la protección y garantía de los derechos fundamentales de su ciudadanía, y a necesidades de índole global que excepcionalmente requieren la suspensión de esos mismos derechos por un bien mayor. Este fue el caso durante la pandemia de 2020, en el que la Unión Europea y los Estados miembros decretaron cuarentenas en contra de la libertad de movimiento, para restringir los contactos e intentar contener los contagios. En este contexto se produjo también una implementación de políticas digitales para afrontar la gestión de la crisis, en concreto nos referimos a las aplicaciones covid de rastreo y vigilancia de los contactos entre individuos.

Estas aplicaciones estaban sujetas a los requisitos y garantías del marco legislativo comunitario, que hemos visto evolucionar en los últimos dos años, para hacer frente a la creciente digitalización de los servicios públicos. El caso de las aplicaciones covid es paradigmático para observar cómo se ha producido esa adaptación. La injerencia de los estados de forma excepcional durante la crisis, pero regulada hoy en instrumentos de coordinación comunitarios, ha creado nuevos marcos de navegación en internet. Los usuarios cuentan ahora con un nuevo nivel de protección de sus datos personales y su derecho a la privacidad, que si bien venía garantizada por el Reglamento de Protección de Datos (679/2016), ha dado un importante paso adelante con la aceleración de la digitalización de la administración durante la pandemia.

Además, a través de una crítica desde la teoría contractual, podemos ver cómo la Unión Europea ha respondido a las dinámicas globales a nivel de normativa digital, priorizando hoy un sistema de contrapesos y límites tanto a las empresas como a las administraciones públicas, en su intercambio con los usuarios en internet. Las aplicaciones covid materializan esas limitaciones y garantías de protección de los usuarios (esencialmente de su privacidad y derechos fundamentales), que nos llevan a plantear la creación de un nuevo contrato social digital, igual que se ha transformado en otras ocasiones para responder a cuestiones como la clase, el género, la raza y la ecología.

## PALABRAS CLAVE

Contrato digital; aplicaciones covid; excepcionalidad; Unión Europea; protección de datos.



## TITLE

Analysis of Covid Apps in the European Union: between exceptionality and protection of fundamental rights

## EXTENDED ABSTRACT

The challenges facing the European Union (EU) can sometimes create tensions, in which the organization must answer both to the protection and guarantee of the fundamental rights of its citizens, and to global needs that exceptionally require the suspension of those same rights for the greater good. In its liberal political tradition that believes in the existence of a public and a private sphere, it has established systems of checks and balances, rule of law and stable institutions to protect the rights

## DOI:

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2023.52.010>

## Formato de citación recomendado:

DE DOMPABLO, Jaedial A. y VELASCO, Sara S. (2023). "Análisis de las Apps Covid en la Unión Europea: entre la excepcionalidad y la protección de los derechos fundamentales", *Relaciones Internacionales*, n° 52, pp. 191-214

\* Jedial A. DE  
DOMPABLO,

Universidad Autónoma  
de Madrid. Contacto:  
jedial.alvarez@gmail.  
com

Sara S. VELASCO,

Universidad Rey Juan  
Carlos. Contacto: sara.  
sotovela@gmail.com

Recibido:

05/09/2022

Aceptado:

28/01/2023

and freedoms of its citizens. Yet sometimes these must be suspended in cases of exceptionality for their own preservation.

This was the case during the 2020 pandemic, when the European Union and its member States decreed quarantines against the consolidated and fundamental freedom of movement of persons, to restrict contacts and try to contain contagions. In this context, digital policies were also implemented to deal with crisis management, like Covid applications for tracing and monitoring contacts between individuals. This invasion of the private sphere of citizens had to be accompanied by a set of limitations and guarantees, to protect this inherent and private individual's right.

These applications were subject to the requirements of the European legislative framework (the commonly known *acquis communautaire*), which included several legal instruments laid out by the EU to create a framework to guide the performance of its member-state Governments on this matter. Apart from the GDPR and the ePrivacy Directive, we underline the importance of Recommendation (EU) 2020/518 that connects health rights, health management and data protection; and also, the importance of Communication 2020/C 124 I/01 that set a series of ideal elements to guide apps functions, and established the importance that it is Government agencies that manage digital apps, so there is a guarantee of the protection of citizens' rights.

Through the comparative study of how apps were managed when they first appeared in 2020 throughout most of 2021, and how apps evolved (both in management and use) in 2021 and throughout 2022, we can address the evolution of EU policy on digital matters, which have meant to create new frameworks for internet navigation. At first, there were 24 different apps for the 24 out of 27 Member States who decided to create and promote the use of these instruments among their citizens. Most of them were managed by national authorities (except for Austria and Romania who were managed by Red Cross and a local NGO respectively), and were developed by a public-private collaboration, or only public agencies. At the end of the crisis, at least politically since societal weariness and the economic crisis rendered it difficult to keep up the restrictions introduced in the spring of 2020, in June 2021 the EU created its GreenPass or vaccination passport. This policy was implemented in most countries and even though 24 different national health services were still in place, they all used the EU passport, available to citizens via their national health websites or apps.

Even though the exceptionality of the pandemic has ended, one of the outcomes has been the establishment of a system of data gathering, storage and management for public means, managed by National Authorities, which has technically created a digital contract where the State guarantees citizens' digital rights. This is even more important as we attend to an increase in the digitalization of public services, especially since 2020. The changes were thus promoted in a state of exception during the crisis to regulate Government interference in the citizen's private sphere but have laid a roadmap for the development of the digital framework, which may lead to the conclusion of a digital social contract.

The social contract appears in the EU's liberal tradition as a metaphor of the relation between the State and the individual, it defines the notion of sovereignty as the set of rights possessed by the citizen that may be subject to special protection. Hence, the social contract serves as the basis for creating modern societies, yet it is not permanent and can (and will) change when societies change accordingly. Several critiques have been made to the original social contract, creating new and developed contracts, including the class critique (from worker's movements and Marxism during the 19th Century to Piketty's present denouncing of social inequalities), the gender critique (as Carole Pateman's *Sexual Contract* puts it, the social contract institutionalized patriarchy), the racial critique (where Charles W. Mills develops the gender critique from a racial point of view where the social contract created a system of domination by the Western world) and finally the environmental critique (where it advocates claim for an eco-social contract or a nature social contract that shifts the approach to a bio-centric system).

Therefore, the contract serves as a theoretical framework that can be changed, and in this case, it challenges the evolution towards a digital social contract. The evolution of internet and tech structures that support the web and its processes has been marked by three stages: its birth in the 80s by the hand of the State and linked to military research; its deregulation during the 90s and the privatization of the main telecommunications enterprises (in the case of the EU, the digital policy followed this trend); and the consolidation of a digital sphere in the 21st century, where the EU has taken a step back and created a set of instruments to guarantee the protection and freedom of its citizens when they navigate the internet.

We can see how the EU has responded to global dynamics at the level of digital regulation, prioritizing today a multi-stakeholder system with several actors, and counterweights and limits for both companies and public administrations in their exchange with users on the internet. With the emergence of new spaces for social relations such as in the digital sphere, new types of sovereignty must be considered in order to guarantee the rights and privacy of users (we must not forget the importance of the separation between spheres, as fear liberalism reminds us, and of limiting exceptionality to those circumstances that really appear as such).

Once the foundations on which the model of digital guarantees can be developed have been laid, the next step can be the creation of a real digital contract between users and the state on the internet. However, the contract is but an idea of reason for understanding politics and institutions, which begs the question of what digital politics we aspire to as societies.

## KEYWORDS

Digital contract; Covid apps; exceptionality; European Union; data protection.



## Introducción<sup>1</sup>

La pandemia del covid-19 ha puesto de manifiesto a nivel regional, en la Unión Europea, una serie de retos institucionales relacionados con la capacidad de dar una respuesta común a una situación excepcional. Para hacer frente a la crisis que se ha desarrollado en estos dos años, uno de los instrumentos implementados por los estados fue la aplicación de las nuevas tecnologías (TICs)<sup>2</sup> para gestionar y paliar en la medida de lo posible los efectos de la pandemia.

La aparición de aplicaciones de rastreo o seguimiento de contagios y su reconversión en aplicaciones sanitarias a partir de la segunda mitad de 2020 constituye un caso paradigmático para analizar cómo la organización ha gestionado la crisis, principalmente porque partimos de un supuesto que es común para todos los Estados miembros: su pertenencia a la Unión Europea. Esta característica compartida ofrece un marco jurídico muy concreto que tiene que ver con la obligatoriedad de adopción de ciertos instrumentos con carácter transversal, y que responde a una tradición política liberal que se ha desarrollado en el continente desde el siglo XIX: el contrato social.

Esta tradición política supone la existencia de dos esferas separadas, una pública y una privada, que sirven para articular los intereses y derechos de los individuos en sus relaciones con el estado, al tiempo que limita la injerencia de los poderes públicos en la vida de la ciudadanía, constituyendo una relación de soberanía. Veremos que el contrato social resultante de estas negociaciones no es inmanente en el tiempo, sino que evoluciona conforme se desarrollan las sociedades para dar respuesta a nuevas necesidades o la incorporación de nuevos sujetos. Además, el contrato exige una definición exhaustiva de los casos y condiciones en que las limitaciones a la interferencia en lo privado pueden ser suspendidas a través de la definición de marcos de excepcionalidad, como es precisamente el caso de una crisis sanitaria global. Esta situación es la que genera una tensión en el modelo liberal europeo en cuanto sus instituciones deben conjugar la protección y garantía de unos derechos fundamentales privados (como es la libertad de movimiento) y unos públicos (como la sanidad).

Para la Unión Europea, el modelo de gobernanza digital responde a un esquema *multistakeholder* en el que se respetan los intereses plurales de varios sujetos: estado, individuos y empresas. Este modelo exige una redefinición del contrato social clásico en un contrato social digital en el que se protejan los intereses y derechos propios de la esfera de lo privado de la ciudadanía. La organización creará una serie de instrumentos jurídicos que pasan a formar parte de su acervo con el objetivo de sentar las bases de ese nuevo contrato social digital y garantizar que se respetan los derechos fundamentales.

En esa investigación haremos primero una presentación del marco jurídico que afecta a la ciudadanía europea en su interacción digital y la protección de su privacidad, que tiene carácter comunitario, seguido de un estudio de cómo cambiaron las *Covid Tracing Apps* desde su aparición en

<sup>1</sup> Esta investigación fue inicialmente financiada por el Institute of European Democrats en 2020 para el que se redactó un *policy report* sobre el papel inicial de las Apps Covid como herramientas de control sanitario. La investigación se ha desarrollado para incluir nuevas cuestiones y retos que han surgido desde entonces

<sup>2</sup> Las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) son un término que se utiliza actualmente para hacer referencia a una gama amplia de servicios, aplicaciones, y tecnologías, que utilizan diversos tipos de equipos y de programas informáticos, y que a menudo se transmiten a través de las redes de telecomunicaciones (Comisión Europea, 2001)

2020 hasta su consolidación como herramientas de salud digital en 2021 (en lugar de desaparecer con el levantamiento de las restricciones, se reconvirtieron en sistemas de información para el ciudadano como por ejemplo a través de la función de *Pasaporte Covid*).

Por último, haremos un análisis crítico de las tensiones generadas en la organización al verse en una situación de excepcionalidad como ha sido la pandemia. Desde la teoría contractual analizaremos cómo ha cambiado el contrato social desde varios enfoques (la clase, el género, la raza o la ecología), por lo que su reconversión desde el punto de vista digital no es sólo posible, sino que va a suponer una prioridad ya que las políticas públicas que se implementan tienden cada vez más a la digitalización (siguiendo el caso paradigmático de las aplicaciones covid).

## I. Aspectos teórico metodológicos

A continuación, presentamos las herramientas teórico metodológicas utilizadas, que servirán para analizar las tensiones generadas dentro de la Unión Europea a raíz de la implementación de aplicaciones digitales durante la pandemia con el fin de controlar y aliviar la incidencia de la enfermedad.

En primer lugar, aplicamos un enfoque comparado sobre el caso de estudio de las aplicaciones covid (las *Covid Tracing Apps*, como se explicará más adelante). Para ello delimitamos el objeto de forma espacial (tomando como referencia únicamente los países miembros de la Unión Europea) y temporal (dividida en dos períodos que responden a los años que han pasado desde el inicio de la pandemia en 2020). Como se verá, la exclusión de países no miembros de la Unión Europea responde a una necesidad de mantener constantes los estados a quienes afecta el marco legislativo supranacional, que será el que cambie demostrando cómo la normativa europea se adapta a la evolución de las necesidades digitales que acompañan al desarrollo y uso de las aplicaciones.

La segunda parte será la realización de un análisis crítico desde la teoría contractual, para poner de manifiesto cómo la Unión ha abordado la tensión generada en su seno con la implementación de dichas aplicaciones. Esta tensión se produce entre la tradición liberal sobre la que se construyen las instituciones europeas desde el Tratado de Roma de 1957 (y que recoge la filosofía liberal europea que se desarrolla desde el siglo XIX), a partir de la cual se crean dos esferas (la pública y la privada) y una serie de derechos inalienables, inherentes y fundamentales de las personas cuya disposición por parte del estado está claramente tasada en situaciones excepcionales. Derechos que se han recogido de forma positiva en los distintos textos que dirigen la actuación de las instituciones europeas, como la Carta de Derechos de la Unión Europea (Carta de Niza, 2000) o el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE, 2010).

Veremos que el contrato social no es inmanente, aunque sí relativamente rígido, y que desde la modernidad se ha adaptado por cuestiones de clase, género, anticolonialismo y ecología. Por ello a través de los cambios en el marco jurídico que ha desarrollado la Unión Europea en el ámbito digital, podemos comprobar que también se ha creado un nuevo espacio para el contrato digital, y que éste evoluciona para adaptarse no sólo a las necesidades de los y las usuarias, también



para aliviar las tensiones producidas entre la defensa y suspensión de derechos fundamentales en la organización ante casos de excepcionalidad.

## 1.1 Delimitación del objeto y de la legislación aplicable

En primer lugar, es importante delimitar en espacio el objeto de esta investigación. En este caso nos centramos exclusivamente en los Estados miembros de la Unión Europea y su uso de herramientas digitales para enfrentarse a la crisis del covid-19, lo que excluye, por lo tanto, a países que se encuentran en la región como puede ser Suiza, y los estados que una vez fueron miembros pero que han abandonado la organización, es decir, el Reino Unido. Aunque podría argumentarse sobre motivos culturales o sociales la inclusión de algunos países más de los actuales veintisiete, existe un importante motivo de exclusión que responde a la sujeción legal en materia de tratamiento de datos personales y protección en el ámbito digital de los ciudadanos y las ciudadanas europeos, que en otros países de la región no se aplican.

Además, la obligatoriedad de los miembros de asumir el acervo comunitario supone que, aunque algunos países estén evolucionando hacia posiciones más autoritarias, subyace una base común de aceptación de ciertos principios liberales (recogidos concretamente en los criterios de Copenhague de 1993), por lo que no valoraremos las tendencias que algunos autores han calificado como iliberales, como puede ser el caso de la deriva de Polonia (Grzymala-Busse, 2018) o de Hungría (Bíró-Nagy, 2017).

Esta premisa delimita toda normativa europea, ya se trate de directivas, reglamentos, recomendaciones o cualquier otro instrumento legal o político que emane de las instituciones y que sólo se aplica según las limitaciones establecidas en los tratados. Por ejemplo, el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR, por sus siglas en inglés), el R679/2016, se aplica únicamente sobre los marcos legislativos de los Estados miembros, y por tanto ampliar la investigación a otros estados con legislaciones diferentes, aunque interesante desde el punto de vista del conocimiento, resultaría fuera de los límites de esta investigación.

En cuanto al tiempo, la crisis del covid-19 estalló en primavera de 2020. Veremos que los estados entendieron rápidamente la utilidad y eficiencia de la aplicación de nuevas tecnologías al control de los efectos de la pandemia. Ya fuera para trazar los contactos y posibles contagios, como para asegurar el cumplimiento de las cuarentenas, o, posteriormente, para convertirse en cartillas de vacunación, las aplicaciones móviles proliferaron rápidamente entre los Estados miembros. En este sentido haremos una división en dos momentos diferentes.

Un primer momento entorno al momento álgido de la crisis, el período 2020-2021, donde las aplicaciones tendrán una función primaria de seguimiento de los contagios. De hecho se denominarán *Covid tracing apps* o *Covid tracking apps*, que se traduciría como aplicaciones para rastrear el covid-19. En un segundo período, desde primavera de 2021, cuando empiezan a administrarse las vacunas entre la población de forma generalizada y las aplicaciones cambian de uso para convertirse en cartillas de vacunación o formas de acceder digitalmente al *pasaporte Covid* y poder viajar entre países cumpliendo con las legislaciones internas. Con estos dos períodos podremos hacer una comparación de las transformaciones que se han producido, observando

además cómo en algunos Estados miembros las aplicaciones se han desactivado, dando paso a otras formas de información o gestión sanitaria.

## 2. Excepcionalidad y tecnología durante la pandemia

La pandemia del covid-19 supuso para los países de la Unión Europea una crisis sin precedentes, que golpeó a las sociedades en todos los aspectos. La reacción de los estados para poder enfrentarse a las consecuencias fue la declaración de distintas formas de Estados de excepción (de emergencia, de urgencia, de alarma, etcétera), para poder poner en suspenso sus propias instituciones con objetivo de preservarlas y gestionar de forma más efectiva una situación extraordinaria. Una de las medidas más habituales en la primavera de 2020 fue el decreto de cuarentena para las poblaciones, lo que al restringir la libertad de movimiento (que se encuentra definitivamente en el grupo de derechos fundamentales), implicaba la necesidad de un marco de excepcionalidad. A continuación, veremos cómo se desarrolló el uso de estas medidas con respecto a la crisis en el período de 2020, y su desarrollo posterior a lo largo de 2021.

### 2.1. La aparición de las *Covid tracing apps*

¿Por qué acudir a las tecnologías de información y comunicación? En la sociedad de la comunicación, o mejor de la autocomunicación (Castells, 2009), en la que los ciudadanos sesgan las fuentes de las que reciben datos para obtener información, los estados no pudieron dejar de poner al servicio de las instituciones y la ciudadanía todos los medios digitales de los que disponían para informar sobre la evolución de la pandemia. Qué mejor forma que la digital, teniendo en cuenta que en los Estados miembros de la Unión Europea (salvando las diferencias que puede haber entre estados y en función de la población), siguiendo los datos de Eurostat, el 86% de los y las europeos tenían acceso a internet en 2017, un porcentaje que se ha visto incrementado hasta el 93% de la población en 2022 (Eurostat, 2022).

Siguiendo la clasificación de Meijer y Webster, este tipo de tecnologías tienen seis grandes funciones: la gestión de información para la crisis, la publicación de información para la ciudadanía, la oferta de servicios digitales, la monitorización de las personas en los espacios públicos, el intercambio de información entre ciudadanos y con las instituciones, y cualquier otro desarrollo innovador para la respuesta a la pandemia (Meijer y Webster, 2020, p. 267). El cumplimiento de estos objetivos o funciones no es exclusivamente digital: la prensa, la radio o la televisión cuentan también con un importante desarrollo tecnológico que ha dependido en gran medida del ámbito digital. Por ello en muchos países los quioscos o las librerías no se cerraron, porque consideraban que para ciertos sectores de la población era la única forma de acceder a esa información. Al mismo tiempo, la televisión y los canales de comunicación institucionales mantuvieron constantemente el flujo de información sobre la evolución de la pandemia. En el caso de España, por ejemplo, todas las tardes había una comparecencia con el presidente del Gobierno, alguno de los ministros o el Director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad (Casino, 2022).

Esta investigación, sin embargo, no se centra tanto en cómo el estado hacía llegar información



a los ciudadanos, sino qué información recababa de ellos. Al declarar el Estado de excepción y confinar a la gente en casa, se podía acceder por medios digitales a esa esfera privada. En algunos países como Polonia, Eslovaquia o Lituania, se obligó a los ciudadanos a compartir información de su ubicación para asegurar que estaban cumpliendo con las cuarentenas obligatorias (Dumbrava, 2020, p. 17).

En este contexto fue cuando aparecieron las *Covid Tracing Apps*, aplicaciones digitales para el rastreo de contagios entre la población. La información que podía recabarse tenía que ver con rutas, hábitos de consumo, relaciones sociales. Datos muy delicados a nivel personal pero también a nivel agregado, que de hecho han supuesto en más de una ocasión la interferencia de la Comisión Europea con las grandes tecnológicas como Amazon o Facebook. En el caso de las *Covid Tracing Apps* que fueron promovidas a nivel nacional, nos encontramos varias situaciones, ya que estas no se propusieron en todos los países, ni tampoco se obligó a su descarga.

En diciembre de 2020, la Comisión Europea estableció dos categorías en función de las cuales clasificar la posición de cada Estado miembro respecto a estas Apps:

**Tabla I. Clasificación de los Estados Miembros de la UE por su política de Apps en 2020**

No lanzaron una App	Luxemburgo, Suecia, Grecia
Lanzaron una App	Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España

Fuente: Comisión Europea, junio 2020 (actualizada en diciembre 2020)

Aunque fueron pocos los estados que decidieron no lanzar una aplicación, en muchos de los Estados miembros se dieron debates sobre las implicaciones éticas y políticas que podría tener la aprobación de este tipo de aplicaciones. Desde las puramente teóricas o legales, como el posicionamiento de Suecia al respecto al cumplimiento del GDPR, a las económicas, como la inversión en una herramienta que podría quedarse rápidamente obsoleta (Svenonius en Meijer y Webster, 2020, p. 263).

Es cierto que la pandemia ha cambiado radicalmente nuestra perspectiva como sociedades en muchos ámbitos, sin embargo, la protección de datos y el derecho a la privacidad forman parte de los derechos fundamentales que estableció la Carta de Niza, que establece:

“Artículo 7. Respeto de la vida privada y familiar  
 Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente”

Conforme al texto de la Carta de Niza, los dirigentes de la Unión Europea dejaron clara la importancia de estos derechos hace dos décadas, pero no se limitaron solamente a eso. En el TFUE, o Tratado de Lisboa, la organización se atribuyó (con la delegación soberana de los Estados miembros) competencia para la legislación en esta materia.

“Artículo 16 (antiguo artículo 286 TCE)

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
  2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.
- Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea”

Antes de la aprobación del TFUE, la legislación europea en materia de protección de datos en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia estaba dividida en dos instrumentos básicos recogidos en el primer pilar (protección de datos con fines privados y comerciales, con aplicación del método comunitario) y el tercero (protección de datos con fines de aplicación de la ley, con toma de decisiones intergubernamental), que se regulaban bajo procedimientos distintos por formar partes separadas del entramado institucional de la Unión. Después de Lisboa, el sistema de pilares desapareció y el sistema de regulación en este ámbito se recogió en un único instrumento, el GDPR, que constituye junto con la Directiva *ePrivacy* la base para el desarrollo de toda normativa en digitalización y protección de datos en los territorios soberanos de la Unión.

En el contexto de la crisis, la Comisión y demás instituciones han publicado varios instrumentos con intención de dotar a los Estados miembros de una línea de acción común para las políticas que llevasen a cabo en su aplicación de medios digitales a la gestión de la pandemia del covid-19. La primera fue la Recomendación (UE) 2020/518 de la Comisión, de 8 de abril de 2020,





relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la covid-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados. La recomendación conecta de forma transversal la gestión sanitaria, los derechos de los ciudadanos en el ámbito de la salud y la protección de datos. Además, aunque se valoran de forma positiva los beneficios que puede traer el rastreo de contactos, la recomendación reconoce que:

“Dadas las funciones de las aplicaciones para teléfonos inteligentes, descritas anteriormente, su uso es susceptible de afectar al ejercicio de determinados derechos fundamentales como el derecho al respeto de la vida privada y familiar, entre otros. Habida cuenta de que cualquier injerencia en esos derechos debe ser conforme a la ley, las legislaciones de los Estados miembros que establezcan o permitan limitaciones del ejercicio de determinados derechos fundamentales deben estar en consonancia con los principios generales del Derecho de la Unión, tal como se establece en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, sus tradiciones constitucionales y sus obligaciones con arreglo al Derecho internacional” (considerando 17, Recomendación 2020/518)

Cuestiones como la geolocalización de individuos o la centralización y gestión de los datos debían tratarse con especial sensibilidad y cuidado de forma que respetasen los derechos fundamentales establecidos por la Carta.

Además de la recomendación, la Comisión también publicó la Comunicación 2020/C 124 I/01 *Orientaciones sobre las aplicaciones móviles de apoyo a la lucha contra la pandemia de covid-19 en lo referente a la protección de datos*, en la que establecía una serie de orientaciones para asegurar que las aplicaciones cumplieran con unos mínimos de protección de los usuarios, que en cualquier caso no se consideraban jurídicamente vinculantes. Estas incluyen que el órgano gestor de la aplicación y de la información fueran autoridades sanitarias nacionales, que el usuario mantuviera en todo caso el control, transparencia y garantía del marco normativo, la minimización de los datos y su limitación (en base a su funcionalidad), el tratamiento con fines precisos, etcétera.

Estos elementos actúan como una especie de contrato digital puesto que establecen exactamente (aunque bajo las premisas de la propia comunicación son sólo sugerencias y no tienen vinculación jurídica) un sistema de contrapesos y de garantía de protección para los usuarios. El estado aparece como la única forma de asegurar que las aplicaciones respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos puesto que se presume de ellas el servicio al interés público, frente a otro tipo de entidades, como las empresas, que pueden tener una agenda privada. Se reafirma una de la soberanía como vínculo entre el estado y los ciudadanos que se desarrollará más adelante, también en el mundo digital entre el estado y los usuarios, transformando el estado de naturaleza digital en una sociedad red regida por un contrato que el estado puede hacer cumplir. No sólo eso, las incursiones que el mundo digital realiza en la esfera privada pasan a estar tasadas y a ser excepcionales, es decir: limitadas en tiempo y sometidas a un sistema de control

entre poderes.

En cuanto a las aplicaciones que se aprobaron en los estados de la Unión Europea en 2020, se han recogido dos elementos importantes desde el punto de vista de la Comisión (basándonos en la recomendación y la comunicación): quién se ocupó del desarrollo técnico de la aplicación y quién la gestiona y los datos que se obtienen de ella.

**Tabla 2. Desarrollo y gestión de las Apps en los Estados Miembros de la UE**

Estado miembro	Desarrollo	Gestión
Alemania: Corona-Warn-App	Encargada por el Gobierno Federal, desarrollada por Deutsche Telekom y SAP, con el apoyo de Fraunhofer-Gesellschaft y el Helmholtz Center for Information Security (CISPA). Supervisada por la Oficina Federal de Seguridad e Información (BSI), el Comisionado Federal para la Protección de Datos y la Libertad de (BfDI) y el Robert Koch Institute	Gobierno Federal
Austria: Stopp Corona	-	Cruz Roja Austríaca
Bélgica: CoronaAlert	Especialistas independientes en ICT, seguridad, privacidad y protección legal. Auditoría extensiva de seguridad realizada por un externo (NVISO)	Sciensano, el Comité Interfederal para los tests y el rastreo
Bulgaria: VirusSafe	IT local	Ministerio de Sanidad
Chipre: CovTracer	RISE- tres universidades públicas de Chipre, el Ayuntamiento de Nicosia, el Max Planck Institute for Informatics, Alemania, y el University College London, Reino Unido	Autoridades de la sanidad pública
Croacia: Stop COVID-19	-	Ministerio de Sanidad
Dinamarca: smitte stop	Ministerio de Sanidad, Autoridad para la Seguridad de los Pacientes, Agencia para la digitalización y Netcompany	Autoridad Danesa para la Seguridad de los Pacientes
Eslovaquia: ZostanZdravy	Voluntarios y académicos	Sociedad de profesionales para las tarjetas electrónicas sanitarias de los ciudadanos
Eslovenia: #OstaniZdrav	Instituto Nacional de Salud Pública y el Ministerio de Administración Pública	Instituto Nacional de Salud Pública y el Ministerio de Administración Pública
España: RadarCOVID	Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia (en el Ministerio de Economía) con el apoyo del Ministerio de Sanidad	Secretaría de Estado de Administración Digital
Estonia: HOIA	Cooperación entre el estado y compañías estonias	Centro de Sistemas de Información para Salud y Bienestar
Finlandia: Koronavilkku	Instituto Finlandés para la Salud y el Bienestar	Instituto Finlandés para la Salud y el Bienestar
Francia: TousAntiCovid	Inria y el Fraunhofer Heinrich Hertz Institut, Alemania	Ministerio de salud, y entidades privadas como Inria, ANSSI, Orange y Dassault
Hungría: VirusRadar	Nextsense y el Ministerio de Innovación y Tecnología	Gobierno



Irlanda: Covid Tracker	Equipo del Gobierno en colaboración con Apple y Google	Ejecutivo del Servicio de Salud y la Oficina Central Estadística
Italia: Immuni	Gobierno (Ministerio de Salud, Ministerio de Innovación tecnológica y Digitalización, las regions, el Comisario extraordinario para la emergencia covid-19) y las empresas públicas Sogei y PagoPa	Ministerio de Sanidad
Letonia: Apturi Covid	ICT de industria y ciencia letón, expertos de la Universidad de Letonia, Andris K. Berziņš cofundador de TechHub Riga y otras. El Gobierno y el Secretariado del Consejo de gestión de Crisis con StratCom de la OTAN también participaron en el proceso	Centro para la prevención y control de enfermedades
Lituania: Korona Stop	Instruida por el Ministerio de Sanidad, desarrollada por el Centro Nacional de Salud Pública	Ministerio de Sanidad
Malta: COVID Alert Malta	La Agencia de Tecnologías de Información de Malta, en colaboración con el Ministerio de Sanidad y la Autoridad para la Innovación digital	Gobierno de Malta
Países Bajos: Corona Melder	Ministerio de Salud Pública, Bienestar y Deporte en equipo con el Instituto Nacional para la Salud y el Medio Ambiente, y los servicios de salud municipales	Ministerio de Salud Pública, Bienestar y Deporte
Polonia: Stop COVID	Una coalición de compañías polacas IT a petición del Ministerio de Digitalización (en la Cancillería del Primer Ministro) en cooperación con GovTech Polska, bajo la supervisión Inspectorado Jefe de Sanidad	Inspectorado Jefe de Sanidad
Portugal: StayAway Covid	Instituto de Sistemas e Ingeniería Informática, Tecnología y Ciencia, y el Instituto de Sanidad de la Universidad de Oporto, con el apoyo de las compañías Keyruptive y Ubirider	Fundación de Ciencia y Tecnología
República Checa: eRouška	Voluntarios de la iniciativa Covid19CZ	Ministerio de Sanidad, la Agencia Nacional de tecnologías de la comunicación y la información
Rumanía: First Contact	La ONG Noi, Cetățenii, con otros	ONG Noi, Cetățenii

Fuente: propia a partir de las webs de las aplicaciones, elaborada diciembre 2020

En la Tabla 2 se puede apreciar que de los veinticuatro (sobre veintisiete) Estados miembros que implementaron de forma efectiva aplicaciones móviles para la lucha contra la pandemia del covid-19, sólo en dos casos (Austria y Rumanía), la gestión de la aplicación y de la información que ésta proporcionaba no estuvo bajo autoridades gubernamentales, sino entidades externas, si bien, vinculadas al servicio público (se trató de la Cruz Roja y de una ONG local, respectivamente). En el ámbito del desarrollo técnico sí encontramos más colaboración público-privada, aunque en cualquier caso la información recopilada debía ser anonimizada para no revelar las identidades ni de los usuarios ni de los potenciales contactos con el virus, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Europeo de Protección de Datos que propone el análisis de la proximidad entre usuarios en lugar de la localización de los movimientos individuales de cada ciudadano. Además del rastreo, las aplicaciones también sirvieron para ofrecer información sobre la pandemia, sobre los servicios sanitarios más cercanos e incluso para autoevaluar los posibles síntomas.

## 2.2. Evolución de las aplicaciones

Desde primavera de 2021 dos eventos van a cambiar la gestión de la pandemia. El primero es que, pese a las sucesivas olas de contagio, la situación económica y el agotamiento social exigen poner fin a las medidas extraordinarias que sí se habían admitido al principio de la pandemia. Por ejemplo, la mayor parte de estados eliminan los toques de queda o flexibilizan el uso de las mascarillas. El segundo consiste en la creación desde la Unión Europea de un pasaporte de vacunación común (el *European GreenPass*, o *Covid vaccination certificate*), que va a regular el libre movimiento de los ciudadanos en el territorio comunitario.

Con la generalización de la administración de las vacunas, que en cada estado siguieron un criterio propio de priorización, algunas de las aplicaciones pasaron a ofrecer la posibilidad de descargar el pasaporte de vacunación. Algunos optaron por otras formas de proveer a los ciudadanos del certificado como el desarrollo de nuevas aplicaciones, la centralización en los sistemas de información sanitaria nacionales (y no excepcionales) o en papel acudiendo a los centros sanitarios. A continuación, vemos cómo han cambiado las aplicaciones anteriormente recogidas.

**Tabla 3. Continuación de las aplicaciones en los Estados miembros de la UE en 2021**

Estado miembro	Cambios
Alemania: Corona-Warn-App	Ofrece la posibilidad de descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera
Austria: Stopp Corona	Suprimida – la web continua en funcionamiento Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden solicitar en el portal digital <a href="https://gesundheit.gv.at">gesundheit.gv.at</a> con un certificado digital ciudadano
Bélgica: CoronaAlert	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden solicitar directamente con un certificado digital (en <a href="https://masante.be/mijngezondheid.be">masante.be/mijngezondheid.be</a> ) También a través de la App CovidSafeBE
Bulgaria: VirusSafe	Se mantiene sin cambios -
Chipre: CovTracer	Suprimida – la web continua en funcionamiento Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden solicitar en <a href="mailto:eudcc.vaccination@moh.gov.cy">eudcc.vaccination@moh.gov.cy</a>
Croacia: Stop COVID-19	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden solicitar en el portal digital ciudadano (e-Građani)
Dinamarca: smitte stop	Suprimida – la web continua en funcionamiento Han creado una nueva aplicación, Coronapas, para descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera
Eslovaquia: ZostanZdravy	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la app GreenPass
Eslovenia: #OstaniZdrav	Se mantiene sin cambios -



España: RadarCOVID	Ofrece la posibilidad de descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera Las aplicaciones sanitarias de las regiones (con competencia en materia de sanidad) ofrecen también la descarga de los certificados
Estonia: HOIA	Suprimida – la web continua en funcionamiento Facilitan la descarga de los certificados vía el Portal del Paciente online
Finlandia: Koronavilkku	Suprimida – la web continua en funcionamiento Los certificados están disponibles en My Kanta, la web de atención sanitaria del Gobierno
Francia: TousAntiCovid	Ofrece la posibilidad de descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera
Hungría: VirusRadar	Suprimida – la web continua en funcionamiento Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la app EESZT Application
Irlanda: Covid Tracker	Ofrece la posibilidad de descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera
Italia: Immuni	Ofrece la posibilidad de descargar certificados de vacunación, de test negativo, de recuperación, etcétera Se permite también la descarga en la web del Ministerio de Sanidad, en la app IO o la tarjeta sanitaria digital.
Letonia: Apturi Covid	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar en la web covid19sertifikats.lv
Lituania: Korona Stop	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar en la web <a href="https://koronastop.lrv.lt/en/">https://koronastop.lrv.lt/en/</a>
Malta: COVID Alert Malta	Suprimida – la web continua en funcionamiento Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar en la web <a href="https://certifikatvaccin.gov.mt">https://certifikatvaccin.gov.mt</a>
Países Bajos: Corona Melder	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la app CoronaCheck
Polonia: Stop COVID	Suprimida – previamente permitía la descarga de los certificados Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la web <a href="http://pacjent.gov.pl">pacjent.gov.pl</a>
Portugal: StayAway Covid	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la app SNS 24, o de la web <a href="https://www.sns24.gov.pt/">https://www.sns24.gov.pt/</a>
República Checa: eRouška	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de las apps Tečka y čTečka
Rumanía: First Contact	Se mantiene sin cambios Aplica el Certificado Covid Digital de la UE que los ciudadanos pueden descargar a través de la web <a href="http://certificat-covid.gov.ro">certificat-covid.gov.ro</a>

Fuente: propia a partir de la información actualizada de la Comisión Europea y de la información disponible en las webs de las aplicaciones, en agosto 2022

Los cambios que se han producido entre 2020 y 2022 en lo que se refiere a aplicaciones digitales para la gestión de la pandemia (ya se trate de las que pretendían rastrear los contactos, como de las que pasan a certificar las vacunaciones), muestran la evolución que se ha producido en el ámbito digital en función de la intervención de los poderes públicos. El estado se ha convertido en garante de los derechos de los ciudadanos en la red, frente a posibles vulneraciones de su

privacidad por parte de otras entidades.

No obstante, no debemos olvidar los peligros que este nuevo poder digital podría traer consigo. Como en el mundo analógico, el estado puede excederse en su interferencia en lo privado en las cesiones que han realizado los ciudadanos en algo tan básico como la privacidad. Por lo tanto, el poder que tiene el estado de información (de la salud, de la movilidad) requiere una supervisión de la ciudadanía ante los peligros que nos advierte la teoría política.

Pese a este reto, la Unión Europea ha demostrado su capacidad como organización supranacional para coordinar la acción a nivel regional<sup>3</sup> de una respuesta digital a algunos de los problemas causados por la pandemia. Si comparamos la Tabla 2 y la Tabla 3, observamos que en la primera cada estado desarrolla y administra su propia aplicación a nivel nacional. En la segunda, por el contrario, la mayoría se acoge al *GreenPass* europeo, si bien los ciudadanos deben acudir a los sistemas nacionales de salud para obtener los certificados.

Frente al individualismo provocado por la crisis en el primer año de la pandemia —como pudimos ver con el bloqueo de distribución de material sanitario y la carrera por su adquisición, ante lo que la reacción de la Comisión Europea tardó en llegar y no se materializó efectivamente hasta la negociación de compra de las vacunas (Pellicer, 2020)— la Unión Europea sirvió como instrumento de coordinación para crear un sistema común de pasaportes sanitarios y así garantizar la movilidad de los ciudadanos que cumplieran con la normativa establecida a tal efecto. Por las características de su creación y establecimiento de su personalidad a partir de los Tratados (con la consiguiente cesión de soberanía en determinadas competencias), la Unión Europea ha facilitado la coordinación en la región de forma única a nivel mundial. Al mismo tiempo puede argumentarse que el alto nivel de digitalización y las garantías establecidas por las democracias liberales propicien un contexto adecuado para la adopción de estas medidas, pero, en cualquier caso, la política digital de la Unión ha evolucionado considerablemente en sólo dos años, y esto se debe a su voluntad de responder a los retos de la pandemia.

### 3. Análisis crítico de las tensiones regionales desde el contrato social

A continuación, pasamos a realizar un análisis crítico de la situación que ha puesto de manifiesto observar la evolución de la política y legislación comunitarias desde 2020 en materia de protección de derechos de los usuarios en internet, desde la teoría del contrato social.

Evidentemente cuando hablamos de un contrato social no nos referimos realmente a un contrato físico (pese a que siguiendo la tradición jurídica continental podemos aludir a las Constituciones como positivaciones de parte de este contrato, sin que en la tradición inglesa no exista un contrato social por mucho que no se haya plasmado en un texto constitucional). Según Kant, cuando hablamos del contrato social nos referimos a una idea de razón para comprender las instituciones políticas (1970, p. 79), se trata de una ficción teórica, una proyección o metáfora para referirnos a ciertas normas culturales o tradición política. Por lo tanto, el contrato refleja las

---

<sup>3</sup> Al hablar en términos “regionales” nos referimos exclusivamente a los Estados miembros de la Unión Europea, sin incluir por tanto a los países de la región europea que no se encuentran adheridos a la organización.



virtudes y carencias de las sociedades, al tiempo que ayuda a consolidarlas como normas sociales.

El contrato social es un acto fundacional de las sociedades modernas a través del cual los individuos pasan de un estado de subordinación en el que no gozan prácticamente de derechos, a un estatus de ciudadanos en el que se les garantizan una serie de derechos fundamentales, inalienables e inherentes a la persona. Es por lo tanto una condición transformadora de la relación soberana entre gobernantes y gobernados, y así lo recogen los filósofos modernos como Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau o John Locke, por mencionar a los clásicos.

Estos autores teorizaron sobre el momento fundacional de las sociedades modernas como la materialización de un contrato social en el que se establecían dos esferas claramente separadas, que dividen la vida sociopolítica en los estados como un producto de la teoría política moderna. En la esfera pública el individuo se ve constreñido por las normas de convivencia y que pueden regular aspectos como el comercio, el trabajo, la educación, la religión, el orden social, la seguridad, etcétera. La esfera privada, sin embargo, es el contrapunto, el ámbito de resistencia en el que el individuo puede sentirse realmente libre de hacer como decida sin que lo público (el estado y la política) puedan interferir (Pateman, 1988, pp. 35-60). Un ejemplo muy sencillo es el idioma: el individuo tiene que relacionarse con la administración en un idioma específico, pero en casa puede hablar el que quiera.

Sin embargo, esta presentación clara y simplificada del contrato social no refleja fielmente las implicaciones que esta concepción de la sociedad tuvo desde la modernidad, y especialmente desde el siglo XIX con la construcción del estado-nación. Las sociedades son sistemas complejos en constante disputa, y el contrato social como reflejo de los acuerdos de convivencia, aunque es rígido, no es inmutable. Las sociedades y su cultura pueden cambiar, y esto exige repensar los contratos sociales para adaptarse a las necesidades y el desarrollo de nuevos derechos. En este sentido destacamos varias críticas que demuestran la capacidad de transformación del contrato.

La primera se manifiesta desde la cuestión de clase, defendida y promovida por los movimientos sociales y políticos y la arquitectura de pensamiento marxista del siglo XIX. La primera *versión* del contrato estableció unas instituciones económicas que excluían a las masas obreras de la participación en el beneficio, algo que se cambió poco a poco a través de hitos como la consecución del voto universal, la jornada de ocho horas o la creación de los primeros sistemas de seguridad social, como en la política de Bismarck (Marshall y Bottomore, 1998; Guinnane y Streb, 2021). Hoy de nuevo algunos autores como Thomas Piketty (2019, 2021) cuestionan las dinámicas de acumulación de capital permitidas por el sistema económico institucional, y la participación de las masas populares de los beneficios de la producción y la redistribución de la riqueza.

La segunda crítica es la que realizó Carole Pateman en *El Contrato Sexual* (1988), que desarrolla desde la teoría de género las carencias y discriminaciones sexuales que establecía el contrato. Para Pateman, “la teoría del contrato fue la teoría emancipatoria por excelencia, porque prometía la libertad individual como el fundamento de la era moderna” (1988, p. 95), pero esa libertad estaba restringida a una parte de la población. Con la excepción de Hobbes, quien sí plantea la igualdad de los sexos en el estado de naturaleza (aunque atribuye ciertas

debilidades a la mujer que la obligan a someterse al hombre), los contractualistas consideran a las mujeres naturalmente subordinadas. Esta subordinación que impide su autonomía impide también su capacidad para participar activamente en el contrato, y por lo tanto el contrato social es un contrato en exclusiva de los hombres. De ahí que Pateman lo considere un contrato *sexual* (Pateman, 1988; Ruiz-Giménez, 2000).

En tercer lugar, Charles W. Mills, en la línea de lo adelantado por Pateman y el enfoque de género, enfrenta en *El Contrato Racial* (1997) la condición de superioridad racial y colonial que establece el contrato social. No sólo son exclusivamente los hombres quienes pactan el contrato, sino que se trata de hombres *blancos*, que excluyen de toda capacidad contractual a las demás sociedades, que deberán acogerse a las normas establecidas desde Europa. Esto transformó la dominación colonial hasta el siglo XIX en la dominación imperialista que se plasmó especialmente en los sistemas establecidos por el Congreso de Berlín de 1885 y el Tratado de Versalles de 1919. De igual forma que se estructura la subordinación de las mujeres con la institucionalización del patriarcado, se estructura la jerarquía racial con la creación de la noción de *civilización* y el establecimiento de criterios culturales mínimos que se imponen más allá de las propias fronteras. Por ello, el contrato social, para Mills, es un pacto de exclusión racial para todas las sociedades no europeas.

Por último, la ecología plantea su propia versión del contrato social, reconvertido en un contrato social natural o en un ecocontrato social (Stone, 2010; Huntjens, 2021; Kempf, Hujo y Ponte, 2022). Tal y como recoge Stone en *Should trees have standing?* (originalmente publicado en 1972):

“no sólo estamos desarrollando la capacidad científica, sino que estamos cultivando las capacidades personales dentro de nosotros para reconocer cada vez más las formas en que la naturaleza —como la mujer, el hombre negro, el indio y el extranjero— es como nosotros [...] Puede que haya llegado el momento en que estos sentimientos, y los primeros impulsos de la ley, puedan cuajar en una nueva teoría radical o mito —tanto sentido como intelectualizado— de las relaciones del hombre con el resto de la naturaleza [...] Lo que hace falta es un mito que se adapte a nuestros crecientes conocimientos de geofísica, biología y cosmos. En este sentido, no me parece descabellado que lleguemos a considerar la Tierra, como algunos han sugerido, como un organismo del que el ser humano es una parte funcional” (Stone, 2010, p. 29).

La propuesta de Stone plantea un cambio de enfoque de las políticas ecológicas situando a la naturaleza en el centro de la toma de decisiones, un contrato social biocéntrico (frente a uno antropocéntrico). Así se plantea un cambio de contrato social con la naturaleza que ha supuesto generacionalmente una ruptura entre un enfoque temporal frente a uno espacial (Latour, 2020).

¿En qué sentido el contrato social es por lo tanto decisivo como momento de inflexión





para comprender la historia política de la humanidad? ¿Por qué es útil para abordar las tensiones que se han producido en el seno de las instituciones comunitarias? Todas las citadas han sido tensiones que están presentes en nuestras sociedades y que ponen de manifiesto ciertas carencias (la redistribución, la igualdad de género, el anticolonialismo o las políticas contra el cambio climático) y que se han articulado desde la perspectiva liberal de respeto a la esfera privada de la ciudadanía, de igual modo que las aplicaciones digitales implementadas durante la pandemia debieron conjugar la necesidad global de protección de la salud con las garantías de protección de los derechos fundamentales.

### 3.1 Estados de excepción y vulneración de la privacidad

Bajo la premisa contractual, ya sea en el mundo analógico como en el digital, la existencia del ámbito privado es lo que da realmente sentido al sistema establecido, puesto que justifica que las renunciaciones que se realizan en favor de la sociedad se pueden ejercer libremente en un espacio que es propio e independiente. Por ello, las incursiones que el poder público hace en la esfera de lo privado tienen que estar suficientemente justificadas y limitadas. Es el caso de los delitos contra la hacienda pública, por ejemplo, en el que se persigue la ocultación de riqueza; o el caso de los delitos contra la salud pública como la producción de sustancias nocivas o la posesión y venta de drogas.

La importancia de separación entre ambas esferas puede leerse desde el enfoque de Judith Shklar: “[el liberalismo] debe rechazar únicamente aquellas doctrinas políticas que no reconocen ninguna diferencia entre las esferas de lo personal y de lo público” (2021, p. 66). Tratándose en el caso de los Estados miembros de la Unión Europea de democracias liberales (de nuevo, entendido como una tradición de pensamiento político, aunque algunos estados estén adoptando una deriva iliberal), la separación y protección de ambas esferas es por lo tanto primordial desde el punto de vista de la concepción política misma de estas sociedades. Aunque la doctrina del liberalismo del miedo de Shklar admite que la separación entre esferas puede ser más o menos restrictiva (lo que admite varios sistemas jurídicos e institucionales, como en el caso europeo), es imperativo que “esta sea trazada, y que en ninguna circunstancia sea ignorada y olvidada” (2021, p. 67).

Pese a este posicionamiento de Shklar, existen circunstancias especiales en las que la violación de esa separación puede ser debidamente justificada. El Estado de excepción aparece como una medida extraordinaria contemplada en la propia legislación para la preservación del sistema. Tal y como la define Giorgio Agamben, la circunstancia de excepción es “el momento de la ley en el que el imperio de la ley se suspende precisamente para garantizar su continuidad, y incluso su existencia” (2005, p. 5). La excepción crea por tanto una paradoja en la que la suspensión de la ley es la única garantía de supervivencia de la propia ley. Tomando como referencia la premisa de Shklar que exige el absoluto respeto a la separación entre esferas y a la no violación de esa línea divisoria, es preciso recordar las dos circunstancias que limitan una medida tan extraordinaria como el Estado de excepción.

Además de los requisitos que pueda exigir cada marco normativo interno (por ejemplo, una lista de las circunstancias que puedan activar el mecanismo de excepción, como una pandemia, una guerra, una crisis económica, etcétera), existen dos requisitos mínimos. El primero se refiere a

la limitación temporal que exige que el Estado de excepción se active por un tiempo determinado y el procedimiento de ampliación de ese plazo en caso de que fuera necesario. El segundo es la existencia de un sistema político-institucional de contrapesos que puedan asegurar el respeto de los derechos que no se encuentran en suspensión y el especial tratamiento de los que son invadidos: la separación entre ejecutivo, legislativo y judicial es esencial para la supervisión entre poderes que limite una interferencia excesiva.

### 3.2. El contrato social digital

Recuperamos la idea central de que el contrato social es, en definitiva, la redefinición de la soberanía como vínculo entre el estado y los ciudadanos. En esta investigación el contrato social cobra una nueva relevancia, puesto que se ha ampliado lo que considerábamos la sociedad a nuevos ámbitos de relación. La proliferación de la tecnología y el acceso a internet han cambiado radicalmente la forma en que las personas, las entidades y las instituciones interactúan, y ha reconvertido nuestras sociedades *tradicionales* (entendidas como analógicas) en sociedades red marcadas por las transformaciones tecnológicas, de la información y la comunicación. Para Castells se trata de

“un conjunto de referencias y visiones sobre el futuro desarrollo de nuestras sociedades y sus economías, donde el peso de los procesos de formación de conocimiento y el tratamiento digitalizado de la información están implicando la aparición de profundos cambios en las formas de vida y de trabajo” (2006).

Según Alonso (2015) el desarrollo del mundo digital puede diferenciarse en tres fases. En la primera fase (etapa arcaica) internet está fuertemente controlado por el estado, puesto que su función primaria es la investigación de carácter científico en el contexto de la Guerra Fría (Alonso, 2015; Duque, 2015). Desde el Gobierno y a través de centros de investigación y universidades se crearon registros de dominios y direcciones IP (como el ARPA o IETF), enmarcados en la carrera armamentística y tecnológica que se produce desde el lanzamiento del primer satélite artificial, el *Sputnik I* en 1957 (Duque, 2015) y que lleva, entre otros, a la fundación de la NASA en 1958. Se establecen unos estándares mínimos de comunicación entre diversos ordenadores distintos en cuanto a marca y tipo, lo que permitirá generar un lenguaje común e interactuar entre los diferentes centros de investigación (Müller, 2008; Abbate, 2000; Hafner y Lyon, 2006), y que lleva a la creación del primer nodo de ARPANET en 1969 entre varias universidades (como UCLA o el *Stanford Research Institute*), donde a pesar de recibir fondos destinados al uso militar, existió bastante autonomía y aplicación civil de los resultados (Alonso, 2015).

En la segunda fase (etapa de transición) se consolida esa transformación del ámbito militar al civil, que se produce con el traspaso de ARPANET a NSFNET en 1985. El incremento del número de nodos y el tráfico de datos llevó a la creación de una red física de alta densidad y que pudiera cubrir el territorio nacional (en Estados Unidos), creando el primer eje eficiente de la era digital (Alonso, 2015), al tiempo que empezaba a privatizarse el mercado de las telecomunicaciones: nos encontramos en el contexto de Gobierno de Reagan y Thatcher a ambos lados del Atlántico, lo que lleva a una paralela privatización de las empresas nacionales de comunicaciones, AT&T y



*British Telecom* respectivamente. Es más, en 1996 se aprobó la nueva Ley de Telecomunicaciones (*Telecommunications Act of 1996*) en Estados Unidos, que efectivamente liberalizó el mercado en el sector, y llevó a la nueva AT&T (privatizada) a ganar paulatinamente las cuotas de mercado, llevando a la proliferación de un monopolio en el sector (por lo tanto, una ley en el espacio físico afecta la desregulación en el digital haciendo vulnerables a los usuarios) (Wu, 2011, pp. 238-255). En Europa, la Comisión estableció en 1993 un plazo de cinco años para la privatización del mercado de comunicaciones, así como de otros ámbitos (Parker, 1999).

Las privatizaciones que tuvieron lugar en los años noventa se complementaron, en este ámbito, con las cuestiones geopolíticas y la carrera armamentística. La colaboración público privada y la proliferación de redes de tamaño medio y pequeño bajo de la denominación de ISP (*Internet Service Providers*) llevo a que finalmente el estado perdiera el control del eje creado en los ochenta, dando lugar a una gestión netamente privada más acorde con los aires institucionales surgidos en este periodo. El control del estado quedó reducido al control de los procesos digitales a través de su propia legislación.

En el último período (etapa constituyente) la Red se convierte en un elemento central en el proceso de globalización, y se convierte en el centro de muchos otros intereses globales. En Estados Unidos podemos señalar dos eventos. En 2010 la Secretaria de Estado Hillary Clinton se refirió a la libertad de internet y su importancia en las relaciones globales, la misma semana que Google se había retirado de China. De esta forma, la potencia americana declaró su compromiso con un internet libre (Morozov, 2012, pp. 33-34). El segundo evento se refiere al alejamiento que se produce en 2014 de la supervisión del sistema de nombres de dominio en Internet (DNS). Se trata de un momento de crítico en la historia de la red global y la relación entre la gobernanza de la red y el control del gobierno (Duque, 2015). Se empieza hablar de “identificar el gobierno de la Red con el sistema de las partes mutuamente interesadas —*multistakeholders*— vendría aceptar que agentes económicos privados tuvieran la capacidad reconocida de controlar los sectores estratégicos de la actividad” (Alonso, 2015).

El debate sobre la libertad en internet genera este tipo de tensiones, como si se tratara del tradicional debate sobre las libertades fundamentales entre gobernantes y gobernados. En seguida tienden a aparecer quienes advierten del peligro del autoritarismo digital, pero como advierte Morozov (2012) los responsables de la toma de decisiones (los estados) deben superar este falso debate y no caer en ignorar una regulación que es necesaria: “la mayoría de los responsables políticos ya reconocen que una Internet libre y sin regulaciones es tan propicia a la democratización como un gobierno sin Estado de Derecho” (2012, p. 218).

Esto significa no sólo la creación de un nuevo espacio de interacción entre individuos necesitado de un nuevo contrato social, sino además la participación de nuevos actores en el proceso de toma de decisiones y con diferentes intereses, lo que exige nuevos consensos. Los estados son sólo un actor frente a las grandes empresas del sector que son quienes, en la mayoría de las interacciones que realizan los usuarios, controlan las infraestructuras, la red y el tráfico (y más importante en este caso, el almacenamiento) de los datos. Este sería el actual sistema de gobierno en la red por el que, en principio, apuesta la Unión Europea, frente a un paradigma de *Realpolitik* digital en el que primaría el capitalismo (y el capitalismo de la vigilancia) como

determinante de la evolución del espacio digital, en lugar de un contrato digital consensuado (Zuboff, 2020, p. 263). Como se puede ver reflejado en la estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea, adoptada en 2013:

“la filosofía generalmente asumida por sus Estados miembros cuando defiende el principio de una gobernanza multilateral democrática y eficaz y la necesidad de promover una responsabilidad compartida con la implicación de todas las partes interesadas, ya sean las administraciones públicas, el sector privado o los ciudadanos” (Comisión Europea, 2013; Robles, 2017).

¿Cómo define esta postura el vínculo de soberanía entre estado e individuos? El contrato social digital es más amplio e incorpora sujetos tecnológicos, teniendo que contraponer los intereses de todos los actores. En una forma similar al funcionamiento del trilema de Rodrik, debe facilitar el tráfico en la Red al tiempo que protege las libertades fundamentales (la esfera privada) de la ciudadanía y reafirma la soberanía de los estados. En el ámbito digital, la protección de la esfera de lo privado es aún más esencial para la viabilidad del contrato porque en internet los usuarios exponen toda su información privada, datos que de otra forma no entregarían al estado de forma voluntaria, puesto que cuestionarían el uso de esa información.

Planteábamos antes los dos requisitos que exige el estado liberal a la excepcionalidad: la limitación temporal (con un procedimiento específico para modificar esa duración) y la existencia de un sistema de contrapesos para garantizar la protección de los derechos. La diferencia crucial entre el mundo analógico y el digital es que esas dos condiciones no pueden cumplirse en internet. La falta de controles en internet (la falta de un contrato digital que establezca cualquier tipo de autoridad, contrapesos, limitaciones), permite que la excepcionalidad sea la norma. No existe una diferencia entre esferas, lo público y lo privado se mezclan y las grandes empresas digitales entran en los hogares de los usuarios y acumulan sus datos personales, que la mayor parte de las veces son entregados gratuita y voluntariamente (Alonso, 2014).

Es la aparición de peligros en internet (el robo, la estafa, la manipulación del ciudadano a partir de sus datos de navegación) la que obliga a que se impongan una serie de límites. Normalmente esos límites nos son impuestos de forma unilateral, nos limitamos a *aceptar* los términos y condiciones, la mayor parte de las veces sin leerlos realmente; o a *aceptar* las cookies, que pueden incluir determinados usos de nuestros datos de navegación con fines comerciales. Para que se produzca esa nueva transformación de los ciudadanos a usuarios, debe accederse a un contrato digital, sin embargo, no nos encontramos en condiciones de negociar los derechos y deberes de esa nueva relación. La soberanía en internet escapa al control de los individuos (Fernández Barbudo, 2019; Alonso, 2015).

De ahí que hayan sido las autoridades (la Unión Europea, los estados) quienes hayan pasado a exigir el respeto a ciertos derechos de los usuarios (como la privacidad o la exclusividad de los datos personales) a las grandes empresas digitales (Amazon, Facebook, Google, etcétera), a través de instrumentos como la Directiva 2002/58/EC del Parlamento Europeo y del Consejo



relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas). Es más, las grandes tecnológicas buscan abarcar cada vez más los espacios de privacidad de los usuarios ofreciendo nuevas y diversificadas *experiencias*. Para Zuboff (2020) un claro ejemplo es la ambición de Google de abarcar más dimensiones de la oferta de servicios digitales: “búsquedas, correos electrónicos, mensajes de texto y otras aplicaciones de mensajería instantánea, fotos, canciones, vídeos, ubicaciones, pautas comunicativas, actitudes, preferencias, intereses, caras, emociones, enfermedades, redes sociales, compras, etcétera” (2020, p. 166). Es el mismo caso de la transformación de Facebook en Meta, o más recientemente la adquisición de Twitter por parte de Elon Musk, la acumulación y almacenamiento de datos de los usuarios es cada vez más diversa y amplia.

El caso de las aplicaciones covid es paradigmático porque crean espacios de interacción entre el estado y el ciudadano (una relación de soberanía al estilo del contrato social) en la que por medios digitales se solicitan datos y se controla la movilidad (una libertad fundamental) entrando en la esfera privada del individuo. Para aliviar la tensión que esto produce en la tradición liberal europea, se crean suficientes garantías de protección de los derechos de los ciudadanos, de forma que se minimiza la posible interferencia en la privacidad de los ciudadanos.

La aparición de nuevas tecnologías debe ir acompañada de nuevas relaciones y respuestas para las necesidades que se generan en la ciudadanía, sin olvidar la importancia de las estructuras económicas para redistribuir la riqueza. Además “también habría que aplicar un nuevo contrato social que pudiera sustentar todo ese edificio” (Zuboff, 2020, p. 28).

Mientras que en los años noventa la Comisión promovía la privatización de las telecomunicaciones y la liberalización de los servicios en red, desde 2013 se defiende un sistema de *multistakeholders* que desde las instituciones comunitarias pone límites a las grandes empresas tecnológicas. Instrumentos jurídicos como el GDPR, la *ePrivacy Directive*, la Recomendación (UE) 2020/518 o la Comunicación 2020/C 124 I/01 han dado pasos en esa dirección, demostrando la voluntad de coordinación a nivel regional de la Unión Europea de crear un espacio digital común con las garantías de un contrato social digital para todos los actores implicados (tanto estados como empresas y especialmente los usuarios).

## Conclusión

Como se ha expuesto, la Unión Europea se ve tensionada entre la defensa de aquellos principios liberales radicados en su tradición política (como es la defensa de la privacidad y de una serie de derechos fundamentales) y el reto de, en ocasiones excepcionales, suspender esos principios al contraponerlos con otras necesidades globales. En este caso hemos visto cómo esa tensión se materializa durante la pandemia a través de la implementación de aplicaciones digitales que inciden profundamente en aspectos de la esfera de lo privado de la ciudadanía (como es el control del movimiento de los ciudadanos que se considera una libertad fundamental o la gestión de información sanitaria) y que al finalizar el estado de excepcionalidad han sido o bien suprimidas por los propios Gobiernos, o reconvertidas en aplicaciones sanitarias mucho menos invasivas con la ciudadanía.

El papel de la Unión Europea como órgano supranacional con potestad legislativa vinculante es en este sentido imprescindible para lograr una coordinación entre los Estados miembros. Vemos cómo ha respondido a la evolución y las dinámicas globales respecto del ámbito digital, con momentos de mayor desregulación (en los noventa) y hoy con la introducción de sistemas de control más restrictivos del alcance de las empresas y de la propia administración pública. Además, su apuesta por un sistema de *multistakeholders* frente al paradigma de la *realpolitik* digital vuelve a demostrar el compromiso político que tiene la Unión con su tradición liberal de garantía y protección de unos derechos fundamentales de la ciudadanía.

Hemos visto que el contrato social es un ideal de razón, una forma de materializar el vínculo de soberanía entre el estado y la ciudadanía, que debe garantizar el equilibrio entre ambos, y que puede evolucionar cuando los retos y las necesidades así lo requieran. Introduciendo nuevos criterios de justicia, nuevos sujetos de derecho e incluso nuevos enfoques radicalmente distintos, como el biocéntrico, el contrato social cambia como cambian las sociedades. Por ello, ante la aparición de nuevos espacios de relación social como es el digital, es preciso tener en cuenta los nuevos tipos soberanía para garantizar los derechos y la privacidad de los y las usuarias (no debemos olvidar la importancia de la separación entre las esferas, como recuerda el liberalismo del miedo, y de limitar la excepcionalidad a aquellas circunstancias que realmente aparecen como tal).

Una vez sentadas las bases sobre las que puede desarrollarse el modelo de garantías digitales, el siguiente paso puede ser la creación de un verdadero contrato digital entre los usuarios y el estado en internet. Sin embargo, como recordamos, el contrato no es sino una idea de razón para comprender la política y las instituciones, lo que lleva a preguntarse a qué política digital aspiramos como sociedades. ●

## Referencias

- Agamben, G. (2005). *State of Exception*. University of Chicago Press.
- Alonso, E. (2014). *La quimera del usuario: resistencia y exclusión en la era digital*. Abada Editores.
- Alonso, E. (2015). *El Nuevo Leviatán: Una historia política de la Red*. Díaz/pons.
- Apturicovid.lv (2020). *Apturi Covid*. Recuperado de: <https://www.apturicovid.lv/#en> (14.11.2020).
- Austria.info (2020). *Austria's "Stopp Corona" App Helps Your Peace Of Mind On Holiday*. Recuperado de: <https://www.austria.info/en/service-and-facts/coronavirus-information/app> (14.11.2020).
- Bíró-Nagy, A. (2017). Illiberal Democracy in Hungary: The Social Background and Practical Steps of Building an Illiberal State. En Morillas, P. (Ed.). *Illiberal Democracies in the EU: the Visegrad Group and the Risk of Disintegration*. CIDOB.
- Bundesregierung (2020). *Corona-Warn-App*. Recuperado de: <https://www.bundesregierung.de/breg-de/themen/corona-warn-app/corona-warn-app-englisch> (14.11.2020).
- Casino, G. (2022). Comunicación en tiempos de pandemia: información, desinformación y lecciones provisionales de la crisis del coronavirus. *Gaceta sanitaria*, 36 Suppl 1, S97-S104.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Alianza Editorial.
- Castells, M. (2006). *La sociedad red: Una visión global*. Alianza Editorial.
- Comisión Europea (2020). *Communication: Guidance on Apps supporting the fight against COVID-19 pandemic in relation to data protection 2020/C 124 I/01, C/2020/2523, OJ C 124I*, pp. 1-9. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020XC04I7%2808%29> (20.08.2022).
- Comisión Europea (2020). *Recommendation: A common Union toolbox for the use of technology and data to combat and exit from the COVID-19 crisis, in particular concerning mobile applications and the use of anonymised mobility data, C(2020) 2296 final*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/recommendation\\_on\\_apps\\_for\\_contact\\_tracing\\_4.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/recommendation_on_apps_for_contact_tracing_4.pdf) (20.08.2022).
- Comisión Europea (2009). *Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A5i0012> (13.01.2023).



- Comisión Europea (2001). *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito del desarrollo: el papel de las TIC en la política comunitaria de desarrollo*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2001:0770:FIN:ES:PDF> (13.01.2023).
- Coronalert (2020). *Coronalert-Stay Safe. Protect Each Other*. Recuperado de: <https://coronalert.be/en/> (14.11.2020).
- Coronamelder (2020). *Stop the spread of the coronavirus, download CoronaMelder*. Recuperado de: <https://coronamelder.nl/en> (14.11.2020).
- Covid-19.rise.org.cy (2020). *Covtracer*. Recuperado de: <https://covid-19.rise.org.cy/en/> (14.11.2020).
- COVID Alert Malta (2020). *Malta's Official Proximity Tracing App*. Recuperado de: <https://covidalert.gov.mt/> (14.11.2020).
- Covidtracker.gov.ie (2020). *COVID Tracker App - Ireland's Coronavirus Contact Tracing App*. Recuperado de: <https://covidtracker.gov.ie/> (14.11.2020).
- Dumbrava, C. (2020). *Lifting coronavirus restrictions: The role of therapeutics, testing, and contact-tracing apps*, European Parliamentary Research Service.
- Duque, R. (2015). *Estados Unidos y el control sobre internet*. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Erouska.cz (2020). *Erouška – I Protect Both You And Me*. Recuperado de: <https://erouska.cz/en> (14.11.2020).
- European Commission (2020). *Mobile Contact Tracing Apps In EU Member States*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response/travel-during-coronavirus-pandemic/mobile-contact-tracing-apps-eu-member-states\\_en](https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response/travel-during-coronavirus-pandemic/mobile-contact-tracing-apps-eu-member-states_en) (14.11.2020).
- Eurostat (2002). *Digital economy and society statistics - households and individuals*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Digital\\_economy\\_and\\_society\\_statistics\\_-\\_households\\_and\\_individuals](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Digital_economy_and_society_statistics_-_households_and_individuals) (15.01.2023).
- Fernández Barbudo, C. (2019). El nuevo concepto de privacidad: la transformación estructural de la visibilidad. *Revista de Estudios Políticos*, 185, 139-167.
- First Contact (2020). *First Contact - Aplicatie Avertizare Contacti*. Recuperado de: <https://first-contact.ro/> (8.12.2020).
- Gouvernement.fr (2020). *Info Coronavirus COVID-19 - Application Tousanticovid*. Recuperado de: <https://www.gouvernement.fr/info-coronavirus/tousanticovid> (14.11.2020).
- Grzymala-Busse, A. (2018). Poland's Path to Illiberalism. *Current History*, 117 (797), 96-101.
- Guinnane, T.W. y Streb, J. (2021). The Introduction of Bismarck's Social Security System and its Effects on Marriage and Fertility in Prussia. *Population and Development Review*, 47, 749-780.
- HOIA (2020). *HOIA – Protect Yourself And Your Closest Ones*. Recuperado de: <https://hoia.me/en/> (14.11.2020).
- Huntjens, P. (2021). *Towards a Natural Social Contract: Transformative Social-Ecological Innovation for a Sustainable, Healthy and Just Society*. Springer Cham.
- Immuni.italia (2020). *Ripartiamo insieme*. Recuperado de: <https://www.immuni.italia.it/> (14.11.2020).
- Kempf, I., Hujo, K. y Ponte, R. (2022). Why We Need a New Eco-Social Contract. *Sozialpolitik.Ch*, 1, Forum 1.2.
- Koronastop.lrv.lt (2020). *Lietuvos Respublikos Vyriausybė*. Recuperado de: <https://koronastop.lrv.lt/> (14.11.2020).
- koronavirus.hr (2020). *Stop COVID-19*. Recuperado de: <https://www.koronavirus.hr/stop-covid-19-723/723> (14.11.2020).
- Latour, B. (2020). L'histoire terrestre entre dans l'histoire humaine. *Philosophie du réchauffement climatique – Philosophie Hors-série*, (46).
- Marshall, T.H. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial
- Meijer, A. y Webster, C.W.R. (2020). The COVID-19-crisis and the information polity: An overview of responses and discussions in twenty-one countries from six continents. *Information Polity*, 25, 243-274.
- Mills, C.W. (1997). *Racial Contract*. Cornell University Press.
- Morozov, E. (2012). *The Net Delusion. The Dark Side of Internet Freedom*. Public Affairs.
- Old.korona.gov.sk (2020). *Coronavirus | Zostaň Zdravý*. Recuperado de: <https://www.old.korona.gov.sk/en/COVID19-ZostanZdravy.php> (14.11.2020).
- Parker, D. (1999). Privatization in the European Union: A Critical Assessment of its Development, Rationale and Consequences. *Economic and Industrial Democracy*, 20, 9-38.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2016). *Regulation (EU) 2016/679*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN> (20.08.2022).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2002). *Directive 2002/58/EC concerning the processing of personal data and the protection of privacy in the electronic communications sector (Directive on privacy and electronic communications)* OJ L 201, pp. 37-47. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex%3A32002L0058> (20.08.2022).
- Pateman, C. (1988). *The Sexual Contract*. Polity Press.
- Pellicer, L. (2020). Bruselas urge a los países a poner fin al bloqueo de material sanitario esencial. *El País*.
- Piketty, T. (2021). *Una breve historia de la igualdad*. Deusto.
- Piketty, T. (2019). *Capital e Ideología*. Ediciones Deusto.
- Portal GOV.SI (2020). *The #Ostanizdrav Mobile Application | GOV.SI*. Recuperado de: <https://www.gov.si/en/topics/coronavirus-disease-covid-19/the-ostanizdrav-mobile-application/> (14.11.2020).
- RadarCOVID.gob.es (2020). *App RadarCOVID*. Recuperado de: <https://radarcovid.gob.es/> (14.11.2020).
- Robles, M. (2017). *Gobernanza política versus gobernanza tecnológica del ciberespacio*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.



- Rogers, E.M. (2001). The Digital Divide. *Convergence*, 7 (4), 96-111.
- Ruiz-Giménez, I. (2000). El feminismo y los estudios internacionales. *Revista de estudios políticos*, 108, 325-360.
- Shklar, J. (2021). *Gobierno de la ley y liberalismo del miedo*. Página indómita.
- Smittestop.dk (2020). *Download Smitte|Stop*. Recuperado de: <https://smittestop.dk/> (14.11.2020).
- StayAway COVID (2020). *STAYAWAY COVID*. Recuperado de: <https://stayawaycovid.pt/landing-page/> (14.11.2020).
- Stone, C.D. (2010). *Should trees have standing? Law, morality, and the Environment*. Oxford University Press.
- STOP COVID (2020). *STOP COVID-STOP COVID-Portal Gov.Pl*. Recuperado de: <https://www.gov.pl/web/protegosafe> (14.11.2020).
- Unión Europea (2012). *Charter of Fundamental Rights of the European Union*, 2012/C 326/02. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b3b70.html> (14.11.2020).
- Unión Europea (2008). *Consolidated version of the Treaty on the Functioning of the European Union*, OJ C 326, pp. 47-390. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> (20.08.2022).
- Virusafe.info (2020). *Virusafe*. Recuperado de: <https://virusafe.info/> (14.11.2020).
- Virusradar.hu (2020). *Virusradar - A Koronavírus Követésére És A COVID-19 Elleni Védekezésre*. Recuperado de: <https://virusradar.hu/> (14.11.2020).
- Velasco, S.S. (2020). *Against the Exception: public policy for knowledge and privacy*. Institute of European Democrats
- Wu, T. (2011). *The Master Switch: The Rise and Fall of Information Empires*. Vintage.
- Zuboff, S. (2020). *La era del capitalism de la vigilancia*. Paidós.



# RELACIONES INTERNACIONALES

Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica  
Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)  
Universidad Autónoma de Madrid, España  
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales>  
ISSN 1699 - 3950

 [facebook.com/RelacionesInternacionales](https://facebook.com/RelacionesInternacionales)

 [twitter.com/RRInternacional](https://twitter.com/RRInternacional)



FECYT-388/2022  
Fecha de certificación: 01/03/2022  
Válido hasta: 02 de julio de 2023